Trelew,  de Marzo de 2017. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--I.- Que por la resolución de fs. ref. 3412/3413 la jueza de grado se remitió a lo decidido por esta Alzada en la causa "I." (Expte. Nº 117/15) y dispuso suspender la tramitación de los presentes autos hasta tanto la causa “I.” se encuentre en el mismo estado procesal para el dictado de una sentencia única.----------Contra ese auto se alzó la actora a fs. ref. 3417/3418 mediante revocatoria con apelación en subsidio.----------

--Por resolución de fs. ref. 3419 se rechazó la revocatoria por la remisión efectuada a lo decidido por este Tribunal en el Expte. N° 117/15, y se concedió la apelación en subsidio.----------

----II.- Así planteado el caso, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio por las siguientes razones. ----------En rigor, la resolución cuestionada es consecuencia de otra anterior firme, que es la que dispuso la acumulación de distintas causas por su conexidad.----------Al respecto esta Sala tiene dicho que es inapelable la providencia que es consecuencia de otra resolución anterior que se encuentra firme, pues lo contrario importaría tanto como consentir la revisión de decisiones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada (así, en las c. 319/14, S.I.E. nº 30 de 2014, S.I.F. nº 04 de 2012, S.I.L. nº 20 de 2009, S.I.C. nº 230 de 2004, S.I.C. nº 100 de 2002 y sus remisiones; conf. De Santo, "Tratado de los recursos", Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, T. I, p. 507 y sig.). ----------

----En sustento de lo anterior cabe agregar que si bien es el juzgador de primera instancia quien concede el recurso, el juez del mismo es siempre el órgano de apelación y por lo tanto dichas providencias deben ser revisadas oficiosamente investigando los presupuestos que hacen a su admisibilidad, previo al ingreso del examen de la causa (conf. Quadri, "Los Recursos Ordinarios en el Proceso Civil y Comercial...", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2013, p. 222).----------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--Declarar mal concedido por la resolución de fs. ref. 3419 el recurso de apelación en subsidio de fs. ref. 3417/3418. ----------

-- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión

y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

--

----Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

**NATALIA I. SPOTURNO** **CARLOS A. VELAZQUEZ**

**JUEZ DE CAMARA** **PRESIDENTE**

**----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 – SIC. - CONSTE. ----------**

**GUILLERMO N. WALTER**
**SECRETARIO DE REFUERZO**
**CÁMARA DE APELACIONES**